

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4158-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Fortalecer y aumentar el trabajo legislativo de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracc. I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el <i>primero de septiembre y el treinta y uno</i> de agosto del año siguiente;</p> <p>II a XXVI. ...</p> <p>Artículo 9.</p> <p>1. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. No se presente <i>diez</i> días de sesiones <i>consecutivos, sin causa justificada</i>;</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 9, 36, 50 y 193 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión</p> <p>Artículo Único. Se modifican los artículos 3, 9, 36, 50 y 193 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p> <p>I. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el quince de agosto y el catorce de agosto del año siguiente;</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 9.</p> <p>1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II. y III. No se presente quince días de sesiones</p> <p>III y IV a VI ...</p>

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán *hasta cinco* horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

2. ...

Artículo 50.

1. ...

2. ...

No tiene correlativo

Artículo 193.

1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar *durante un semestre*, se le descontará un día de dieta.

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes, **miércoles** y jueves de cada semana y durarán **cuando menos siete** horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

...

Artículo 50.

1. ...

2. ...

3. Después de la octava inasistencia en un mismo periodo de sesiones se considera que, el diputado o diputada, no acepta su encargo, por lo cual se llamará al suplente quien contará con 20 días para tomar protesta.

4. Para efectos de este artículo, se consideran inasistencias a la suma de aquellas que hayan tenido lugar con o sin justificación.

Artículo 193.

1. Al diputado o diputada que acumule una inasistencia a convocatoria, sin justificar, se le descontará un día de dieta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule <i>cuatro</i> inasistencias a Reunión, sin justificar <i>durante un semestre</i>, causará baja de manera automática.</p> <p>3. ...</p> <p>4. <i>Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara.</i></p> <p>5. ...</p>	<p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule tres inasistencias a reunión, sin justificar, causará baja de manera automática.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Se deroga</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

JCHM